Bogotá D.C. agosto de 2021

**A QUIEN INTERESE**

Buenas tardes a todas y todos los presentes, mi nombre es Doris Tenorio, viuda de un policía, representante de las víctimas del conflicto armado, tanto de las fuerzas públicas, como de los sectores poblacionales de la comunidad general, también soy consultiva de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras. Vengo representando a veteranos, policías y militares en condición de discapacidad, igualmente a familiares de víctimas, como padres, madres, hermanos, hijos y viudas de miembros de la fuerza pública fallecidos, también a ciudadanos que prestaron el servicio militar obligatorio y quedaron con lesiones por el conflicto armado.

El objetivo de reunirnos es para aclarar preocupaciones sobre la implementación de la Ley de Victimas, ya que cuando surgió el decreto 1290 del 2008, por la por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas, se tuvo una inclusión amplia para todas las poblaciones, incluidos nosotros; que somos población civil, que no fuimos uniformados ni actores del conflicto.

Cuando surge la Ley 1448 del 2011, en la cual, en su artículo 3° define **víctimas** como; aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia del conflicto armado interno. También define que son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. Dentro de ese mismo artículo se incluyó el **Parágrafo 1°. Que dice que** cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable.

Debido a este parágrafo empieza nuestra inconformidad, ya que no nos tienen en cuenta para la reparación integral para este proceso de paz; y la indemnización que da el ministerio de defensa, corresponde como a cualquier pago de la prestación por muerte de un trabajador. Cabe recordar que nosotros no somos miembros de la Fuerza Pública ni accionamos un arma, por ende, no debemos estar incluidos dentro de la ley de víctimas como régimen especial, que menciona ese parágrafo de la ley 1448 de 2011, porque además la indemnización por muerte laboral se le da solo al cónyuge, cuando en la ley de víctimas se reconoce también a (vuelvo al artículo 3°) cónyuge, compañero o compañera, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, es decir hijos y padres, primero civil de la víctima directa, es decir hijos adoptivos o padrastros y a falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad, es decir hermanos y abuelos. Cosa que el ministerio de defensa no tiene la facultad para reconocerlos, porque solo se encarga de los uniformados activos y lo institucional.

Cuando nos acercamos a las instituciones de fuerza pública, ellos mencionan que no tienen nada que ver con ley de víctimas, ni reparación integral, y cuando nos acercamos a la unidad de víctimas, ellos no nos tienen en cuenta y nos envían de nuevo al ministerio de defensa. Eso nos ha hecho un daño inmenso, a una gran cantidad de víctimas que representamos.

Ahora se nos agrandó más el problema con la ley 1979 de 2019 – Ley del Veterano, ya que en su artículo 2 donde se establece la aplicación de la ley, comprenderá los siguientes beneficiarios:

a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes osten­ten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los térmi­nos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se enten­derá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden pú­blico o en conflicto internacional.

Esta Ley tiene varias falencias:

1. Excluye a los hijos mayores de veinticinco años, cuando la ley de victimas los reconoce de por vida, porque uno no deja de ser víctima a ninguna edad.
2. Excluye a los discapacitados que no son personas mayores y que no pueden solicitar el Registro Único de Victimas por el parágrafo ya expuesto anteriormente.
3. Excluye a las víctimas que prestaron el servicio en las fuerzas públicas y que no fueron pensionados.
4. Excluye a los hermanos, hijos adoptivos, padrastros y todas las personas que sí reconoce la ley de víctimas y que si fueron afectados por el conflicto armado interno.

Por ende, esta Ley no genera ningún tipo de reparación integral y además nos excluye de la Ley 1448 de 2011 Ley de víctimas, dejándonos a la deriva y sin derecho a nada, porque no hay una reparación por ningún lado, ni por el ministerio de defensa, ni por el estado colombiano.

Si estamos hablando de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, exigimos que se modifique el parágrafo 1° del artículo 3° de la ley 1448 de 2011, para poder ser incluidos como cualquier víctima del conflicto armado, ya que nosotros somos una comunidad clave dentro del proceso de paz y reconciliación que propone el estado, además, solicitamos que ningún uniformado activo, nos represente en las instancias de participación, porque ya tenemos instituciones que nos representan como la personería, la defensoría del pueblo, la procuraduría y la fiscalía. Es algo ilógico que estén convocado a las víctimas a las instalaciones de la fuerza pública para registrarlos, no es competencia de ellos, ni aconsejable, ni pertinente, ya que ellos son actores armados que ponen en riesgo la integrad de las víctimas, desdibujan y pierden el objetivo de la construcción de paz. Una cosa es el ministerio de defensa, que tiene el propósito de velar por la seguridad del país, y otra la ley de víctimas y el acuerdo de paz del estado colombiano.

Agradecemos la atención prestada y esperamos una respuesta pronta y positiva para el clamor de estas víctimas.